



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-SFA-0030-2018 (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DE SALTO DE INSTANCIA)

FECHA: 12/04/2018

PALABRAS CLAVE: facultad de atracción, registro de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: no

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio inicio formal al proceso electoral federal 2017-2018, para la renovación de la Presidencia de República, y de las Cámaras de Senadores y Diputados. En esa misma fecha, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG508/2017, en el cual estableció los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones con registro vigente ante los consejos locales y/o distritales del Instituto Nacional Electoral, para el proceso electoral federal 2017-2018. El Consejo General emitió el acuerdo INE/CG508/2017, por el que, en concordancia con lo previsto en el artículo 237, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó que el plazo legal para el registro de candidaturas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por ambos principios, para el señalado proceso electoral, sería del once al dieciocho de marzo del presente año. El catorce de marzo del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG145/2018, determinó negar la solicitud de registro de la "Plataforma Electoral 20172018 Partido Baja California", por considerar la imposibilidad jurídica de postular candidatos en el proceso electoral federal en curso.

Dentro del plazo legal para el registro de candidaturas, el Partido de Baja California presentó diversas solicitudes de registro. El veintinueve de marzo del año en curso, los diversos Consejos Local y Distritales del INE en el estado de Baja California emitieron acuerdos mediante los cuales negaron las diversas solicitudes de registro de las fórmulas de las candidaturas a Senadurías y Diputaciones, presentadas por el Partido de Baja California. En contra de los acuerdos señalados, el cinco de abril siguiente, el Partido

Político Baja California, así como los diversos ciudadanos que aspiraban a ser registrados como candidatos a los aludidos cargos de elección popular presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación, en los que plantean que esta Sala Superior ejerza facultad de atracción.

A consideración de esta Sala Superior, los argumentos hechos por los solicitantes no demuestran que en el caso se satisfacen los requisitos de importancia y trascendencia exigidos por los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución y 189 bis, inciso b), de la multirreferida Ley Orgánica. Por un lado, no se advierte que la temática del caso refleje gravedad o complejidad que revista un interés superlativo, ni se advierte la posible afectación o alteración de los valores o principios rectores de la materia electoral; por el otro, tampoco se advierte que el caso entrañe la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros.